

**Pliego de prescripciones técnicas para la contratación de diversas pólizas de seguros para el Instituto de Estadística de Cataluña**

**Índice**

1. Objeto .....	2
2. Lotes del contrato .....	2
<b>3. Lote 1: Póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales del patrimonio del Idescat .....</b>	<b>2</b>
3.1. Definiciones .....	2
3.2. Objeto del seguro .....	4
3.3. Bienes asegurados .....	4
3.4. Bienes excluidos .....	5
3.5. Riesgos y coberturas .....	6
3.6. Riesgos excluidos .....	7
3.7. Cobertura de riesgos extraordinarios .....	10
3.8. Sumas aseguradas .....	11
3.9. Capitales asegurados .....	11
3.10. Franquicias .....	11
3.11. Situación del riesgo .....	11
3.12. Prioridad de aplicación .....	11
3.13. Ámbito territorial .....	12
3.14. Ámbito temporal .....	12
<b>4. Lote 2: Póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial del Idescat .....</b>	<b>12</b>
4.1. Objeto del seguro .....	12
4.2. Coberturas .....	13
4.3. Defensa y constitución de fianzas .....	16
4.4. Riesgos excluidos de todas las garantías y exclusiones generales de la póliza .....	17
4.5. Exclusiones específicas .....	22
4.6. Límites de indemnización .....	27
4.7. Ámbito territorial .....	28
4.8. Ámbito temporal .....	28
4.9. Prioridad de aplicación .....	29
<b>5. Lote 3: Póliza de seguros de asistencia en viaje del Idescat .....</b>	<b>29</b>
5.1. Definiciones .....	29
5.2. Objeto del seguro .....	29
5.3. Modalidad de cobertura .....	29
5.4. Coberturas y límites .....	29
5.5. Exclusiones generales .....	33
5.6. Exclusiones específicas .....	35
5.7. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros .....	36
5.9. Prioridad de aplicación .....	36

## 1. Objeto

El objeto del contrato es la contratación de las pólizas de seguros del Instituto de Estadística de Cataluña (en adelante Idescat), que regirán por lo que determina este pliego de prescripciones técnicas y por las condiciones generales, siempre que éstas no se opongan o contradigan las incorporadas a este pliego.

La gestión de las pólizas de seguros por parte de los adjudicatarios deberá realizarse con el mediador de seguros contratado por el Idescat.

## 2. Lotes del contrato

El objeto de este contrato se divide en tres lotes, que son los siguientes:

- Lote 1. Póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales del patrimonio del Idescat.
- Lote 2. Póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial del Idescat.
- Lote 3. Póliza de seguros de asistencia en viaje del Idescat.

## 3. Lote 1: Póliza de seguros de multirriesgo de pérdidas o daños materiales del patrimonio del Idescat

### 3.1. Definiciones

**Tomador del seguro:** Idescat.

**Asegurador:** Las entidades aseguradoras que asumen los riesgos pactados contractualmente.

**Asegurado:** El Idescat y/o las personas físicas o jurídicas titulares del interés asegurado.

**Beneficiario:** La persona física o jurídica que, previa cesión por parte del asegurado, resulte titular del derecho a la indemnización.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas particulares y el presente pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como los suplementos, el apéndice o las ediciones que se puedan emitir posteriormente para complementarlo y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario.

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, la prima del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos e impuestos que sean de aplicación legal.

**Siniestro:** Ampliando en lo necesario las condiciones generales impresas por el asegurador, se entiende por siniestro la materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o mermas en los mismos, así como cualquier clase de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones de la póliza, y hayan de ser indemnizados.

**Suma asegurada / límite máximo de indemnización:** La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador en caso de siniestro, y salvo pacto por el contrario, corresponderá, en las partidas que cubren los bienes materiales, al valor de reposición a nueve de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Franquicia:** La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro.

**Continente:** Conjunto de las principales construcciones o accesorias, y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio.

Igualmente quedan incluidas las vallas, muros asediados y otros elementos independientes en los edificios o locales asegurados.

Salvo indicación en contrario a las Condiciones Particulares, quedan incluidas las vallas, postes, planos, antenas, anuncios y chimeneas independientes del edificio, pero dentro del recinto asegurado.

**Contenido:** Mobiliario, equipamientos, maquinaria, existencias y ajuar: conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, utillajes y herramientas de trabajo que sean propias por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), no será objeto de este seguro el valor que pueda tener la información contenida en ellos ni el coste de su reimpresión o transcripción. Y como existencias: conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

**Primer riesgo:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una suma asegurada determinada hasta la que queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que se aplique la regla proporcional.

**Incendio:** La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el sitio y el momento en que se produce.

**Explosión:** Expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química y/o física muy rápida o por estar aquel fuertemente comprimido, debida a la ruptura repentina y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos y, en ocasiones, térmicos.

**Implosión:** Irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por rotura repentina y violenta de las paredes de dicho recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente, y con los efectos acústicos y mecánicos consiguientes.

**Huracán, tormenta, temporal o tromba:** La acción directa de un viento repentino y anormal, y de los elementos como lluvia, nieve, arena o polvo transportados por el viento.

**Inundación:** La acción directa del agua desplazándose por la superficie del suelo como consecuencia de salir de sus confines y curso normal, artificiales como los pantanos, embalses, canales, acequias, cloacas y otras conducciones análogas.

**Robo:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado o penetrando secretamente o clandestina, ignorándolo el asegurado.

**Atraco o expoliación:** La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el pliego, contra la voluntad del asegurado mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

**Hurto:** La toma de los bienes descritos en el pliego contra la voluntad del asegurado, sin uso de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

### 3.2. Objeto del seguro

Consiste en la contratación por parte del Idescat, como tomador, de una póliza de seguros que cubra las pérdidas o daños materiales de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio, que se detallan en el apartado 3.11, en situaciones de riesgo, cómo a consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos cubiertos por este pliego de prescripciones técnicas.

### 3.3. Bienes asegurados

- **Continente** de los bienes inmuebles del Idescat definidos en la situación de riesgo.
- **Contenido** de los bienes inmuebles utilizados por el Idescat, con independencia del título que ostente (propiedad, cesión de uso, arrendamiento u otras situaciones), y mobiliarios y equipamientos de todas utilizados por el asegurado, a fin de desarrollar

las funciones que le correspondan (incluidos los bienes propiedad de empleados, siempre que tengan una relación directa con la función que desarrollen éstos, y los bienes propiedad de terceras personas que se encuentren dentro de los recintos asegurados). El detalle de los inmuebles a asegurar de contenido se relaciona en el apartado 3.11 (situación del riesgo).

- **Equipos móviles de informática.** Los daños y pérdidas materiales que puedan sufrir los equipos móviles o portátiles mientras se encuentren fuera de su emplazamiento habitual o sean transportados de un lugar a otro, dentro del espacio territorial de la UE, incluidos los equipos propiedad del Idescat que se encuentran en las viviendas particulares de los trabajadores y las personas dependientes para teletrabajar.

No están cubiertos los daños y pérdidas sufridos por estos bienes:

- a) Cuando se encuentren descuidados, a menos que estén cerrados bajo llave dentro de un edificio o vehículo en motor.
- b) Mientras se encuentren instalados o transportados en aeronaves o embarcaciones.

#### 3.4. Bienes excluidos

- a) Embarcaciones, aeronaves y vehículos a motor por lo que respecta al seguro obligatorio de automóviles.
- b) Terrenos.
- c) Bienes situados sobre o abajo el agua (mar, lagos o ríos), a excepción de los muelles, puertos, diques y espigones, que quedan incluidos.
- d) Bienes depositados a la intemperie o en construcciones de techo abierto, en cuanto a los daños producidos por fenómenos meteorológicos.
- e) Joyas, perlas, piedras (a excepción de los minerales, piedras, fósiles, etc., para uso de los laboratorios y centros de investigación e investigación) y metales preciosos, si no tienen la consideración de obras de arte.
- f) Bienes durante su transporte, excepto las mudanzas que se realicen entre espacios de uso del Idescat.
- g) Escrituras y, en general, documentos de toda clase, excepto los gastos amparados bajo la garantía de reposición y las pérdidas para la garantía de robo y/o expoliación.
- h) Muelles, puertos, diques y espigones.
- i) Líneas eléctricas de alta tensión.

### 3.5. Riesgos y coberturas

<b>Daños materiales</b>	
Incendio, explosión, humo o hollín	100 %
Fenómenos atmosféricos, rayo, inundación, choque, impacto y ondas sónicas	100 %
Actos de vandalismo o malintencionados	100%
Ruina total contenido	100%
Daños por agua, localización avería	110.000,00 €
Riesgos extensivos	100%
Daños estéticos	6.000 €
Rotura de cristales, lunas, rótulos y elementos sanitarios	100%
Bienes de terceros en poder del asegurado	Incluido
Bienes del asegurado en poder de terceros	5%
Reposición de archivos	5%
Honorarios de profesionales externos (no peritos) Límite máximo anual: 60.000 €	10% Continente y contenido
Honorarios de peritos	5% Continente y contenido
Obras menores	Sí
Daños eléctricos	30.000,00 € a primer riesgo
Bomberos, salvamento, desescombro y demolición, extracción de fangos y lodos	100%
Compensación de capitales	Sí
<b>Robo</b>	
Robo y explicación a valor total	100%
Robo de dinero en metálico	1.000,00 €
Expoliación de dinero en metálico	1.000,00 €
Dinero en caja fuerte	1.000,00 €
Transporte de fondos	1.000,00 €
Desperfectos en el continente por robo	10.488,46 €
Robo en elementos del continente	12.000 €/siniestro
Desalojo forzoso	500.000 € máx. 6 meses
<b>Avería maquinaria y ordenadores</b>	
Avería de maquinaria y equipos electrónicos	60.000,00 € a primer riesgo
Avería de ordenadores	60.000,00 € a primer riesgo
<b>Todo riesgo de daños materiales</b>	Sí
<b>Defensa jurídica</b>	6.000,00 €
<b>Asistencia 24 h</b>	SI

### 3.6. Riesgos excluidos

- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte de, o en nombre de, cualquier organización que dichas actividades estén dirigidas a derribar por la fuerza uno gobierno de derecho o de hecho. Ley marcial, estado de sitio, confiscación, nacionalización, decomiso, requisita, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o de cualquier autoridad local o pública.
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva. Desintegración del núcleo atómico.
- Erupciones volcánicas y en general cualquier fenómeno sísmico o meteorológico.
- Catástrofe o calamidad nacional.
- Duelo o culpa grave del tomador del seguro o asegurado. Negligencia grave del tomador del seguro.
- Fallos o defectos conocidos por el tomador.
- Daños ocasionados por las operaciones de mantenimiento, servicios o reparaciones de los bienes como consecuencia de los repuestos utilizados.
- Desgaste, erosión, corrosión.
- Costes del ramo de paleta, pintura, movimiento de tierras, así como los gastos de andamios que se produzcan para la reparación o reposición del equipo dañado.
- Cualquier gasto que sea responsabilidad del proveedor o fabricante.
- Los daños calificados por el Gobierno del Estado como catástrofe o calamidad nacional.
- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente a la fecha del siniestro, o cuando el organismo mencionado no admita la efectividad del derecho de los asegurados por incumplimiento de algunas normas establecidas en el reglamento y las disposiciones complementarias vigentes a la fecha de ocurrencia. No se cubren por esta póliza los daños que tengan lugar durante los períodos de carencia establecidos por el Consorcio de Compensación de Seguros. En cuanto a los riesgos que el organismo mencionado asume, ni el asegurado realizará ningún pago para compensar el asegurado por franquicias económicas que el Consorcio aplique conforme a su Reglamento.
- Polución y/o contaminación, excepto cuando se trate de daños producidos por el humo generado por un incendio, interior o exterior de ahí bienes.
- Los daños producidos a los bienes asegurados como a consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la empresa asegurada, así como a consecuencia del cierre patronal.
- Minvas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, yemas, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o

aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, excepto que estos daños sean producidos directamente por uno riesgo cubierto abajo esta póliza.

- Moho, hongos y esporas.
- Asbesto en todas las suyas formas
- Polillas, gusanos, termitas o cualquier otro clase de insectos.
- Solidificación del material fuera contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.
- Reclamaciones, daños, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiera sufrida por el asegurado o por uno tercero, ni ninguna otra prestación que abajo esta póliza pueda estar asegurada frente otros riesgos, cuando sean, directa o indirectamente, derivados de, causados por, contribuidos por, resultantes de, o en relación con, una epidemia o pandemia (declarada o no cómo a tal por las autoridades competentes) o enfermedad infecciosa, o cualquier variación o mutación de ésta, así cómo, cuando sean, directa o indirectamente, causados por, derivados de, contribuidos por, resultantes de, o en relación con, cualquier temor o amenaza (ya sea real o fruto de la percepción), o cualquier acción llevada a término, o por el fracaso, a la hora de tomar medidas para controlar, prevenir o suprimir esta epidemia, pandemia o enfermedad infecciosa o cualquier variación o mutación de ésta.
- Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, excepto los daños materiales que cómo a consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que estos no estén también excluidos en las condiciones p articulares de la póliza.
- Infidelidad del asegurado, de sus empleados o sirvientes o de esas personas a las cuales se les debo entregado o confiado la propiedad asegurada, excepto que se pacte en las condiciones particulares y/o especiales.
- Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de uno siniestro amparado por la póliza, así cómo las faltas descubrimientos al hacer inventario.
- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.
- Daños derivados de ataque cibernéticos.
- Cambios de nivel freático.
- Reclamaciones, pérdidas, responsabilidades, costes o gastos, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), síndrome respiratoria aguda grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de éste, así cómo, derivados de, causados por, contribuidos por, o resultantes de cualquier temor o amenaza (ya sea real o fruto de la percepción), o cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier modo relacionada con cualquier brote de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), síndrome respiratoria aguda grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de éste.

- Enfermedades transmisibles.

- Cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por (contribuido por, resultante de, privado de, o en relación con) una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma recurrente o en cualquier otra secuencia de ésta.

A efectos de esta exclusión, el daño, la reclamación, el coste, gasto o cualquier otro importe incluye, pero no se limita, a cualquier coste de limpieza, desinfección, eliminación, seguimiento o prueba de una enfermedad transmisible o cualquier propiedad asegurada afectada por esta enfermedad transmisible.

- En el presente pliego por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo u otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita, a un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, tanto si se considera vivo como si no.
- El método de transmisión, tanto si es directo como indirecto, incluye, pero no se limita, a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales y la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso entre organismos.
- La enfermedad, sustancia o agente, pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialidad o pérdida de uso de los bienes.

- Daños cibernéticos y de datos

- Se excluyen los daños cibernéticos y las pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con, cualquier pérdida de uso, merma de funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de estos datos, con independencia de cualquier otra causa o hecho que concorra de forma simultánea.

- En caso de que algún aspecto de esta cláusula se considere inválida o inaplicable, el resto de su contenido se mantendrá en vigor.

- Esta exclusión reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición del contrato o de un suplemento de la misma que tenga relación con daños cibernéticos o de datos, sustituye a esta disposición.

- Un daño cibernético hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir, o enmendar una acción cibernética o incidente cibernético.

Una acción cibernética hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, o a una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, o a la amenaza o fingimiento de éstas, que

impliquen el acceso, tratamiento, utilización u operación de un sistema informático.

Un incidente cibernético hace referencia a cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que impliquen el acceso, procesamiento, utilización u operación de un sistema informático. O cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, tratamiento, utilización u operación de un sistema informático.

Un sistema informático hace referencia a cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que el asegurado tenga en propiedad o utilice de un tercero.

El concepto de *datos* hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se registre o se retransmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un sistema informático.

- Quedará excluida cualquier cobertura, pago y prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus estados miembros), Reino Unido o Estados Unidos de América.

### **3.7. Cobertura de riesgos extraordinarios**

Los siniestros de carácter extraordinario serán indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

En caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y solicitarle la correspondiente indemnización. Sin embargo, los aseguradores podrán entregar al asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que, en su momento, corresponderá pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Cuando el asegurado haya obtenido de los aseguradores cualquier cantidad a cuenta de la indemnización, estará obligado a mantener la reclamación ante el Consorcio de Compensación de Seguros hasta que dicho organismo se pronuncie en la forma establecida en su reglamento sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, la devolverá al asegurador hasta el importe total que el asegurador haya adelantado a cuenta.

La entidad licitadora se hace responsable de la correcta tarificación de la prima del Consorcio de Compensación de Seguros.

### **3.8. Sumas aseguradas**

Las sumas aseguradas que se establecen para las distintas garantías tendrán la consideración de cantidades máximas por siniestro que deberá satisfacer la compañía adjudicataria, con independencia del valor de los bienes asegurados y del número de siniestros de cada anualidad.

En caso de indemnización, los importes a primer riesgo establecidos para cada garantía permanecerán inalterables, sin que experimenten reducción del importe de cada siniestro indemnizado.

### **3.9. Capitales asegurados**

- Continente / Obras de reforma: 110.000,00 €
- Contenido / Mobiliario y maquinaria: 1.800.000,00 €

### **3.10. Franquicias**

- Franquicia gradual para riesgos extensivos:
  - Primer siniestro: 0,00 €
  - Segundo y tercer siniestro: 150,00 €/siniestro
  - Cuarto siniestro: 300,00 €
  - Quinto siniestro y sucesivos: 600,00 €/siniestro
- Franquicia porcentual para daños eléctricos: 10% mín. 300 € y máx. 3.000 €
- Franquicia fija para desalojo forzoso: 48 horas
- Franquicia porcentual para avería de maquinaria y equipos electrónicos: 10% mín. 200 € y máx. 4.000 €
- Franquicia fija para todo riesgo daños materiales: 1.000,00 €
- Franquicia por la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros (riesgos catastróficos): A los riesgos consorciables se aplicarán las franquicias de conformidad al reglamento del propio Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cláusula quedará recogida al emitir la póliza de daños materiales.

### **3.11. Situación del riesgo**

Vía Layetana, 58 - 08003 Barcelona.  
Oficina, en régimen de alquiler.

### **3.12. Prioridad de aplicación**

En caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza y del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones

técnicas que rigen la contratación de los seguros del Idescat, estas últimas prevalecerán sobre las condiciones de la póliza.

### 3.13. **Ámbito territorial**

El contrato de seguro cubre todas las contingencias protegidas referidas a bienes muebles e inmuebles situados en España.

### 3.14. **Ámbito temporal**

Las garantías contratadas en póliza cubrirán los daños ocurridos durante la vigencia del contrato y reclamados durante ese mismo período o en el plazo máximo de dos años a contar desde la finalización de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión.

## 4. **Lote 2: Póliza de seguros de responsabilidad civil y patrimonial del Idescat**

**Tomador del seguro:** Idescat.

**Asegurado:** El Idescat y/o las personas físicas o jurídicas titulares del interés asegurado.

### 4.1. **Objeto del seguro**

Consiste en la contratación por parte del Instituto de Estadística de Cataluña, como tomador, de una póliza de seguro que garantice las consecuencias económicas derivadas de la **responsabilidad patrimonial y civil** que, según la normativa legal vigente, corresponda directamente, mancomunada, solidaria o subsidiaria al Idescat por daños corporales y materiales y sus consecuencias directas, así como los perjuicios económicos puros, no consecuencia de daños materiales y/o corporales previos, causados por acción u omisión a terceras personas durante el ejercicio de su actividad.

La contratación de una póliza de seguro de responsabilidad de estas características por los daños a terceros debe garantizar las indemnizaciones por las que pudiera resultar responsable el tomador conforme a derecho, por los daños corporales o materiales y perjuicios causados a terceros, estos últimos siempre ocasionados por un daño material o corporal previo, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos.

Se entiende que la actividad del tomador a efectos de la contratación de la póliza de responsabilidad civil corresponde la gestión inmobiliaria y arrendamiento a terceros de bienes inmuebles que son propios del asegurado y, en este sentido, se incluye la simple tenencia de inmuebles y trabajos de acondicionamiento y reparación de los inmuebles que sean considerados administrativamente como obras menores.

La misión del Idescat es proveer información estadística relevante y de alta calidad, con independencia profesional, y coordinar el Sistema estadístico de Cataluña, con el objetivo de contribuir a la toma de decisiones, la investigación y la mejora de las políticas públicas.

El Idescat, como organismo especializado en estadística de la Generalitat de Catalunya, tiene los siguientes objetivos:

- Planificar, producir y difundir la estadística oficial de acuerdo a los estándares europeos e internacionales y, en particular, el Código de buenas prácticas de las estadísticas europeas.
- Coordinar y garantizar la calidad de la estadística producida por todos los organismos que forman parte del Sistema estadístico de Cataluña.
- Apoyar a las administraciones en la evaluación de políticas y en el desarrollo y uso de sistemas de información adecuados para su seguimiento y control.
- Potenciar la mejora continua de la calidad en la producción y difusión de las estadísticas y en la gestión de los procesos.
- Promover el uso de la información estadística para la investigación para mejorar la eficiencia de las políticas públicas, respetando los aspectos éticos y la confidencialidad en el uso de los datos.
- Impulsar la formación en el uso y la interpretación de los datos en los ámbitos políticos, gestores públicos, administradores y, también, los ciudadanos en general.

## **4.2. Coberturas**

### **4.2.1. Responsabilidad civil de explotación**

Es la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el asegurado por daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros durante la explotación de la actividad asegurada por cualquier hecho derivado de su desarrollo y no excluido expresamente en este contrato.

Dentro de las garantías del seguro queda comprendida la responsabilidad civil derivada de:

- Los daños causados por actos u omisiones propios, o de sus empleados, o de las personas por las que deba responder, en el ejercicio de sus funciones.
- La realización, dentro o fuera del recinto empresarial, de las actividades, trabajos o servicios propios de la entidad asegurada.
- La propiedad o uso del mobiliario, equipos, materiales, mercancías, útiles y utillaje necesarios para el ejercicio de la actividad de la empresa.
- Daños causados por la propiedad, utilización y mantenimiento de maquinaria autopropulsada, y por las mercancías u objetos transportados en los vehículos utilizados por el asegurado, cuando esta responsabilidad no esté comprendida en la Ley de uso y

circulación de vehículos a motor la cobertura de los que debe ser objeto de póliza de seguro específico.

- Daños causados por incendio, explosión o agua que tengan origen en la actividad descrita en póliza.
- La participación en exposiciones y ferias.
- La organización y funcionamiento de los servicios médicos de la empresa, servicios sociales y recreativos para el personal, y de los servicios de seguridad y vigilancia propios de la empresa. En caso de que la gestión de estos servicios esté encomendada a un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.
- Los daños causados por los perros propiedad del asegurado destinado a la guarda y custodia de las instalaciones y/o recintos de la empresa. La cobertura se aplicará única y exclusivamente en exceso del seguro de responsabilidad civil obligatorio establecido en la legislación vigente.

Para la efectividad de esta cobertura, será condición indispensable que:

- a) Los perros tengan la documentación acreditativa de propiedad, cartilla veterinaria y chip de identificación.
- b) Los perros estén en todo momento en el interior de las instalaciones del asegurado.

En caso de que la propiedad de los perros fuese de un tercero, la cobertura de esta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al asegurado de forma subsidiaria.

- Los actos de los trabajadores designados por el asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, y normativo de desarrollo o que la sustituya.
- Cualesquiera otras acciones o situaciones derivadas directamente de la actividad empresarial declarada en la póliza, con las excepciones contenidas en las exclusiones generales del contrato.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente y el asegurador queda eximido de cualquier indemnización que pueda corresponder al asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedan de lo estrictamente legal.

#### **4.2.2. Responsabilidad civil subsidiaria de los subcontratistas**

Esta garantía cubre la responsabilidad civil subsidiaria que pueda atribuírsele al asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por los subcontratistas en el desarrollo de la actividad asegurada al servicio del asegurado.

La garantía queda supeditada a la concurrencia de los siguientes aspectos:

- Que los subcontratistas sean declarados en sentencia judicial firme civilmente responsables de los daños causados.
- Que en el proceso judicial quede acreditada la insolvencia de los subcontratistas para satisfacer las indemnizaciones a su cargo.
- Que los subcontratistas no tengan contratada ni en vigor ninguna póliza que cubra la responsabilidad civil propia de su actividad o, si la tuvieran, que el capital máximo garantizado fuera insuficiente para cubrir la indemnización derivada del siniestro, por lo que la aseguradora cubriría la parte indemnizadora que quedara al descubierto, con el límite de indemnización pactado.

#### **4.2.3. Responsabilidad civil subsidiaria por uso de vehículos por los empleados**

La garantía cubre la responsabilidad civil subsidiaria del asegurado declarada en sentencia judicial firme, como consecuencia de daños corporales, daños materiales y perjuicios consecutivos causados involuntariamente a terceros por sus empleados durante la utilización de vehículos propiedad de éstos o alquilados por éstos mientras efectúen gestiones en el desarrollo de la actividad asegurada.

#### **4.2.4. Responsabilidad civil de los técnicos en plantilla**

La garantía cubre la responsabilidad civil profesional de los técnicos que forman parte de la plantilla de la empresa (con relación de dependencia laboral) por los daños y perjuicios que, estando cubiertos por el seguro, causen daños a terceros y que sean imputables a la responsabilidad directa del asegurado y/o de los técnicos, por el ejercicio de su prestación profesional en el ámbito de las funciones y tareas encargadas dentro de las actividades objeto del seguro.

Esta garantía sólo aplica en exceso de condiciones respecto a otros seguros contratados, obligatorios o no.

La cobertura incluye:

- La elaboración de proyectos o diseños de productos u obras realizadas por los técnicos en plantilla de la empresa asegurada, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.
- La supervisión y control técnico de la ejecución material de los trabajos propios de la actividad objeto del seguro.

#### **4.2.5. Responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros aparcados dentro de las instalaciones del asegurado**

La garantía cubrirá la responsabilidad civil que pueda derivarse por el asegurado por los daños materiales y perjuicios consecutivos causados a vehículos de terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.

#### **4.2.6. Responsabilidad civil por carga y descarga**

Queda cubierta la responsabilidad civil que pudiera recaer sobre el asegurado por los daños causados a terceros durante las operaciones de carga y descarga, manipulación y entrega de mercancías, incluyendo los daños causados a los medios de transporte de terceros sobre lo que se cargue o descargue.

#### **4.2.7. Responsabilidad civil locativa**

La garantía cubre la responsabilidad civil del asegurado frente a los propietarios de los inmuebles que está ocupando en régimen de arrendamiento para el desarrollo de la actividad descrita, por daños materiales y perjuicios consecutivos originados a causa de un incendio, una explosión o agua.

#### **4.2.8. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo**

La garantía de responsabilidad civil por accidentes de trabajo cubre la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado por accidentes de trabajo sufridos en el desarrollo de la actividad asegurada por sus empleados, trabajadores contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes del asegurado, así como por los contratistas y subcontratistas.

Se precisa que la garantía incluye la responsabilidad civil cruzada, esto es, la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado por accidentes de trabajos sufridos por los empleados de los subcontratistas y causados entre ellos en el desarrollo de la actividad asegurada.

La garantía cubre la responsabilidad conforme a la legislación vigente, lo que hace que la aseguradora queda eximida de cualquier indemnización que pudiera corresponder al asegurado en virtud de contratos, pactos, estipulaciones especiales o cualquier otro tipo de acuerdos y que excedieran de lo estrictamente legal.

### **4.3. Defensa y constitución de fianzas**

Dentro del límite establecido en la póliza para la garantía de responsabilidad civil y sin que la suma de estos gastos y la indemnización pueda superar ese límite.

Se garantizan:

- Salvo pacto en contrario, su defensa por los abogados y procuradores designados por el asegurador en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por las garantías de las responsabilidades cubiertas por esta póliza, en las que la aseguradora se hará cargo del pago de los gastos y costas que se ocasionen.
- Sea cual sea la decisión o el resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva el derecho de ejercitar los recursos legales que procedieran contra esta decisión o resultado o conformarse con ella.

- Si el asegurador estimase improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y el asegurador estará obligado a reembolsar los gastos judiciales y los del abogado y procurador en el caso de que este recurso prosperase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar en el siniestro intereses contrarios a la defensa del asegurado, el asegurador lo pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para su defensa.
- En tal caso, podrá optar entre el mantenimiento por el asegurador de la dirección jurídica o confiar su propia defensa a otra persona. Si confía su defensa a otra persona, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.
- Siempre que se trate de siniestros, amparados por una garantía de responsabilidad civil cubierta por la póliza y hasta el límite establecido para la misma, constituiremos las fianzas que debieran ser depositadas para garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de libertad provisional en procedimientos civiles o penales, según proceda.

#### **4.4. Riesgos excluidos de todas las garantías y exclusiones generales de la póliza**

No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente lote las responsabilidades civiles derivadas de:

- Daños intencionados o debidos a mala fe del asegurado o persona de quien deba responder, daños previsibles y daños conocidos por el tomador de seguro al suscribir este contrato, así como los daños que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas legales.
- Daños ocasionados por no respetar o reducir las condiciones de seguridad, control y/o ensayos o cuando el asegurado carezca de las autorizaciones, licencias, permisos, títulos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de la actividad asegurada, así como los daños ocasionados bajo la influencia de cualquier droga o en estado de embriaguez.
- Daños causados por ensayos o usos de técnicas experimentales y/o de prototipos.
- Daños causados por la inexecución total o parcial de compromisos contractuales, el retraso o demora, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o prevenir un daño.
- Sanciones, penalizaciones y/o multas (incluidos *punitive damages* y *exemplary damages*) en las que incurra directamente el asegurado y/o cualquier otra persona o tercero, así como las fianzas que se impongan por estas causas y las consecuencias del impago.

- Daños por hechos de guerra civil o internacional, huelga, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros riesgos o eventos extraordinarios objeto de cobertura por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La paralización de cualquier tipo de tráfico por carretera, aéreo, marítimo, fluvial, ferroviario u otro, así como de sus instalaciones y/o servicios.
- Daños derivados de cualquier riesgo aéreo, marítimo o ferroviario, así como los daños causados por cualquier nave o producto destinado a la navegación aérea, marítima o ferroviaria.
- Queda excluida la responsabilidad civil derivada de la contaminación gradual, entendiéndose por tal aquella que no sea repentina, es decir, aquella contaminación que se demuestre cuando ha pasado y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación, haya transcurrido un período no superior a 120 horas.

A estos efectos, se entenderá por contaminación la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, agua o aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o perjudicial en la calidad de dichos medios.

- Daños ocasionados por contaminación.
- Queda excluido de este contrato de seguro cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y normativa de desarrollo que sea exigida o exigible por parte de la Administración pública.
- Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, alquiler, uso, reforma, reparación, instalación, manipulación, transformación, transporte u otro) se encuentren en poder del asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.

En el caso de la realización de obras de reforma, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, esta exclusión se aplicará únicamente a los bienes sobre los que esté operando directamente el asegurado en el momento de la ocurrencia del siniestro y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.

- Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, excepción hecha de la actividad objeto de aseguramiento por esta póliza, siempre que la referida actividad esté sometida a un aseguramiento o cobertura obligatorios por la legislación vigente.
- Queda excluida la responsabilidad por daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, incluido el seguro de suscripción obligatoria de automóviles.
- Daños ocasionados por asbestosis o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan, el moho tóxico o cualquier otro hongo, así como silicosis y legionela.
- Daños derivados de enfermedades derivadas de cualquier virus de la gripe, del contagio de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) o de cualquier otra enfermedad infecciosa de origen animal, así como los daños que tengan su origen en

la extracción, la transfusión, la manipulación, el almacenamiento y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo o en la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).

- Daños morales, descréditos o pérdidas de estimación.
- Daños por fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
- Daños causados por organismos genéticamente modificados, por campos electromagnéticos o derivados de la nanotecnología.
- La responsabilidad decenal establecida en el artículo 1.591 del Código civil y en la Ley 38/99 de ordenación a la edificación (LOE), y las disposiciones que la desarrollen.
- Daños causados por el transporte, almacenamiento, manipulación y/o simple tenencia de mercancías peligrosas, materiales, sustancias o gases corrosivos, tóxicos, inflamables y/o explosivos.
- Daños causados por la práctica de las siguientes actividades:
  - Fuegos artificiales.
  - Encierros, capoteos o suelta de animales.
  - Caza y/o pesca.
  - Deportes aéreos, acuáticos, subacuáticos, de montaña, de escalada, de espeleología, del motor, de acrobacia, de combate, artes marciales o cualquier otro tipo de deporte peligroso.
  - Deportes en competiciones, carreras, concursos y/o profesionales.
- La actividad desarrollada por la empresa asegurada cuando ésta, ya sea como actividad principal o complementaria, se dedique a la prestación de servicios profesionales (tal y como están definidos en la garantía de responsabilidad civil profesional de técnicos en plantilla). Esta exclusión no contraviene lo dispuesto en la garantía específica de esta póliza llamada "Responsabilidad civil profesional de técnicos en plantilla".
- Daños causados con motivo del uso y/o circulación de vehículos a motor, por hechos de la circulación, cuando estos daños sean objeto de regulación por la legislación vigente sobre uso y circulación de vehículos a motor.
- Perjuicios no consecutivos, entendiéndose como tales las pérdidas económicas que no sean consecuencia directa de un daño personal o material (perjuicios financieros y gastos) o "perjuicios no consecutivos", o "perjuicios puros o perjuicios patrimoniales primarios".
- Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surjan directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de éstas o que contribuya. Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte:
  - Cualquier temor o amenaza, ya sea real o percibida.

- Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de éste.
- Daños ocasionados o derivados del uso de ureaformaldehído.
- Daños ocasionados por uso y/o consumo de cannabis.
- Daños producidos por productos o trabajos después de la entrega, salvo que estuviera contratada la garantía de responsabilidad civil de productos y/o posttrabajos.
- La responsabilidad civil por accidentes de trabajo, salvo que estuviera contratada la garantía de responsabilidad civil por accidentes de trabajo.
- La responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o carencia de actuación en calidad de alto cargo y, particularmente, las reclamaciones basadas en la Ley de sociedades anónimas y similares.
- Exclusión de actos normativos: Queda excluida cualquier reclamación derivada de actos administrativos normativos generales.
- Exclusión de responsabilidad civil médica: Queda excluida cualquier responsabilidad civil profesional derivada de actos médicos y, en especial, los que puedan ocurrir a consecuencia de la gestión directa o indirecta de centros sanitarios, hogares de ancianos, centros de día o cualquier otro centro dedicado a la atención y tratamiento de adicciones o personas en riesgo de exclusión social.
- Exclusión total de enfermedades transmisibles: El contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza, ya sea real o percibida, de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

En el presente documento se entiende por enfermedad transmisible cualquier enfermedad que pueda transmitirse mediante cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

1. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no.
2. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos.
3. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor o pérdida de uso de los bienes.

- Exclusión de propiedad cibernética y datos: Sin perjuicio de disposiciones en contra contenidas en el presente pliego o en cualquier ampliación de ésta, este pliego excluye:
  - Daños cibernéticos.
  - Pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes, gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de o relacionados con cualquier pérdida de uso, merma del funcionamiento, reparación, sustitución, restauración o reproducción de datos, incluido cualquier importe correspondiente al valor de estos datos.

Con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma simultánea o por cualquier otro orden.

En caso de que algún aspecto de esta ampliación se considere inválido o inaplicable, el resto de su contenido permanecerá en vigor.

Esta ampliación reemplaza y, en caso de entrar en conflicto con alguna disposición de la póliza o de una ampliación a la misma que guarde relación con daños cibernéticos o datos, sustituye a esa disposición.

Definiciones en relación con la exclusión de propiedad cibernética y datos:

- Mal cibernético hace referencia a pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier acción cibernética o incidente cibernético, incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar una acción cibernética o incidente cibernético.
- Acción cibernética hace referencia a una acción no autorizada, maliciosa o delictiva, o a una serie de acciones no autorizadas, maliciosas o delictivas, con independencia de su lugar o momento, o a la amenaza o fingimiento de éstas, que implique el acceso, tratamiento, utilización u operación de un sistema informático.
- Incidente cibernético hace referencia a: (i) Cualquier fallo u omisión, o serie de fallos u omisiones, que implique el acceso, procesamiento, utilización u operación de un sistema informático. (ii) Cualquier indisponibilidad o fallo, parcial o total, o serie de indisponibilidades o fallos parciales o totales relacionados entre sí, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un sistema informático.
- Sistema informático hace referencia a: (i) Cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluyendo, a título enunciativo, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microprocesador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los anteriores, así como cualquier conector, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o dispositivo de copia de seguridad asociado, que posea o utilice el asegurado o alguna otra parte.
- Datos hace referencia a la información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo que se grabe o transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un sistema informático.

Es decir, no quedan amparados por el seguro los daños, pérdidas, responsabilidades o gastos, causados directa o indirectamente, o derivados o surgidos del uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de ordenador, ataques cibernéticos, virus informático, código malicioso, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

- Reclamaciones basadas en la violación del derecho de patentes, marcas u otros derechos de protección comercial, así como reclamaciones basadas en derechos que se incluyen en el ámbito de la propiedad intelectual en general.

#### **4.5. Exclusiones específicas**

##### **4.5.1. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo**

Para esta cobertura específica no se cubre:

Además de las exclusiones recogidas en el apartado “Riesgos excluidos de todas las garantías”, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Daños sufridos por las víctimas que no estén dadas de alta a efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- Daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del asegurado.
- Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, tales como las referentes a Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de prevención de riesgos laborales.
- Los daños y perjuicios sufridos con motivo de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.
- Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no estén sometidos a legislación y jurisdicción laboral española y, en general,

las reclamaciones basadas en derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a las mismas.

#### **4.5.2. Responsabilidad civil subsidiaria por uso de vehículos por los empleados**

Esta garantía sólo se aplica dentro de los límites de indemnización establecidos en este contrato y en exceso de las garantías cubiertas por el seguro de responsabilidad civil derivado del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria y de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados.

#### **4.5.3. Responsabilidad civil de los técnicos en plantilla**

Además de las exclusiones señaladas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, se excluyen específicamente de esta garantía las reclamaciones por:

- Responsabilidades que puedan corresponder a empleados de la empresa asegurada con motivo del desarrollo de su actividad profesional (tal y como está descrita en esta cláusula) cuando éstos actúen fuera de esta dependencia y, por tanto, fuera del ámbito contractual que les vincula con esta cláusula.
- Responsabilidad imputable a profesionales que no se encuentren en plantilla de la empresa asegurada, aunque actúen por cuenta suya.
- Los errores u omisiones profesionales cometidos por la carencia de cualificación profesional, títulos, autorizaciones, licencias, permisos o cualquier otro requisito obligatorio para el desarrollo de su profesión.
- Incumplimiento y/o ejecución total o parcial de compromisos contractuales, u obligaciones asumidas contractualmente por los profesionales asegurados más allá de lo que les corresponda legalmente, así como los gastos efectuados para corregir, reparar o reiniciar una prestación mal ejecutada o para prevenir un daño.
- Cualquier actuación, error u omisión bajo la influencia de cualquier droga, narcótico, sustancia tóxica o en estado de embriaguez de los profesionales asegurados.
- Daños y/o perjuicios por no cumplir con las condiciones de seguridad, control y/o ensayos; así como por faltas de calidad debidas a ahorro consciente en el empleo de la técnica o de los recursos, rectificaciones o realización de nuevos proyectos, así como el cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste, así como la conformación de edificios o instalaciones distinta de la prevista, o de mayor o menor cabida.
- Las pérdidas económicas que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia de un daño corporal o material cubierto, así como las que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- Daños físicos, deterioro o destrucción de productos, obras, trabajos, o instalaciones sobre las que hayan ejercido los cometidos profesionales los técnicos de la empresa asegurada o en los bienes del propio asegurado, y esto ya sea durante su ejecución o una vez entregados.

- La responsabilidad civil exigible conforme a los artículos 1.909 y 1.591 del Código civil (responsabilidad civil decenal) o cualquier otra norma que en el futuro le sustituya, así como las responsabilidades reguladas en la Ley de ordenación de la edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre).
- Por perjuicios económicos derivados de la falta de eficacia, mal funcionamiento o inadecuación del producto, obra, trabajo o servicio para el fin o utilidad con que fue concebido, así como la falta de calidad debida a ahorro consciente en el empleo de la técnica o materiales precisos, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa e inmediata de un daño personal o material (otra cosa) ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio.
- Infracción de normas urbanísticas o de concesión de licencias de obras y ordenanzas municipales, infracción de derechos de autor o inobservancia de servidumbres o límites.
- Por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, de títulos o créditos, mediación o representación en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares.
- Por elección errónea del emplazamiento de la obra o instalación, o valoración errónea de la coyuntura o de la situación de mercado.
- La responsabilidad civil de administradores, directivos y consejeros por sus actuaciones o carencia de actuación en calidad de altos cargos según la normativa vigente.
- La responsabilidad civil profesional sanitaria.

En caso de siniestro cubierto por esta garantía con resultado de daños personales, sufridos por empleados, por trabajadores contratados por empresas de trabajo temporal u otros dependientes del asegurado, incluidos los empleados de contratistas y/o subcontratistas, será de aplicación el sublímite por víctima establecido para la cobertura de este contrato para responsabilidad civil por accidentes de trabajo. Y si se produce concurrencia de cobertura entre las garantías de responsabilidad civil de técnicos en plantilla y responsabilidad civil por accidentes de trabajo, será de aplicación sólo una y no ambas a la vez.

Esta garantía ampara las reclamaciones comunicadas al asegurador durante la vigencia del seguro, a condición de que se acrediten las siguientes circunstancias:

- Que el error u omisión profesional causante de los daños se haya cometido después de la toma de efecto en el contrato de la presente cobertura y durante la vigencia del seguro.
- Que los daños derivados de estos errores o faltas se manifiesten por primera vez durante la vigencia del seguro. No obstante, para los daños manifestados durante la vigencia, que sean desconocidos por el asegurado, la cobertura del seguro amparará las reclamaciones que puedan formularse durante los 24 meses siguientes a la terminación, anulación o resolución.

#### **4.5.4. Responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros aparcados dentro de las instalaciones del asegurado**

Además de las exclusiones señaladas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, se excluyen específicamente de esta garantía las reclamaciones por:

- Los daños causados por incendio, explosión o agua.
- Los daños ocasionados a los vehículos y/o medios de transporte de terceros durante y sobre los que se realicen operaciones de carga y/o descarga de mercancías, así como los daños ocasionados durante las labores de colocación y aseguramiento de la carga en los citados vehículos.
- Los daños causados a los vehículos y/o medios de transporte propiedad de terceros que hayan sido alquilados o subarrendados por el asegurado para su uso en la actividad asegurada.
- El robo, hurto, falta y/o desaparición de los vehículos y/o medios de transporte de terceros sobre los que se realizaron, se están realizando o se han realizado operaciones de carga y/o descarga de mercancías.
- El robo, hurto, falta o desaparición, así como por cualquier clase de mal o deterioro, que puedan sufrir los bienes, piezas u objetos que se encuentren en el interior de los vehículos aparcados en las instalaciones del asegurado, incluido dinero en metálico, joyas, relojes, y cualquier otro objeto de valor, cheques, documentos, títulos, valores al portador, cámaras fotográficas, cámaras de vídeo, aparatos de telefonía, GPS, equipos de imagen y sonido, reproductores o cualquier otra clase y/o tipos de equipo electrónico o equipajes.

#### **4.5.5. Responsabilidad civil por carga y descarga**

Además de las exclusiones señaladas en el apartado “Exclusiones generales de la póliza”, se excluyen específicamente de esta garantía las reclamaciones por:

- Daños producidos en la mercancía transportada.
- Daños causados a los vehículos y/o medios de transporte propiedad de terceros que hayan sido alquilados o subarrendados por el asegurado sobre los que se realicen las operaciones de carga y descarga.
- El robo, hurto, falta y/o desaparición de los vehículos y/o medios de transporte de terceros sobre los que se realizaron, se están realizando o se han realizado las operaciones de carga y/o descarga de mercancías.
- Daños causados por bienes del asegurado no destinados ni utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada.
- Daños producidos con ocasión de trabajos de mantenimiento, reparación, modificación, transformación o ampliación de los edificios, locales o instalaciones utilizados para el desarrollo de la actividad de la empresa, siempre que estos trabajos no tengan la consideración de obras menores, según licencia municipal reglamentaria.

- Daños causados con motivo del uso y/o circulación de vehículos a motor, cuando estos daños sean objeto de regulación por la legislación vigente sobre uso y circulación de vehículos a motor.
- Los daños causados a los vehículos y/o medios de transporte propiedad de terceros que han sido alquilados por el asegurado para su uso en la actividad asegurada.
- Los daños sufridos por la propia mercancía, tanto durante su manipulación, carga y/o descarga o traslado de la misma desde o a los vehículos donde se realizará la carga y/o descarga de ésta.
- Por el robo, hurto, falta y/o desaparición de la mercancía, así como de los vehículos sobre los que se realizan o se realizarán operaciones de carga y/o descarga de mercancías.
- Daños causados cuando la maquinaria propiedad del asegurado y utilizada para labores de traslado, carga y/o descarga de mercancías se emplee en actividades o trabajos distintos a las funciones para las que ha sido diseñada o cuando estas actividades, siendo propias de este tipo de máquina, excedan de los límites de peso volumen o potencia marcados por el fabricante.
- La responsabilidad civil profesional cuando la actividad objeto del asegurado o una de las actividades se trate de un servicio profesional que se remunere expresamente mediante honorarios u otro tipo de retribución similar, salvo lo dispuesto en la cobertura específica de responsabilidad civil de técnicos en plantilla.

#### **4.5.6. Responsabilidad civil locativa**

Esta garantía no se aplicará a los daños ocasionados a inmuebles que se encuentren temporalmente en poder del asegurado para la organización de cualquier evento.

#### **4.5.7. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo**

La garantía no cubre:

Además de las exclusiones recogidas en el apartado "Riesgos excluidos de todas las garantías", queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- Hechos que no sean calificados como accidente de trabajo y/o que estén excluidos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Daños sufridos por las víctimas que no estén dadas de alta a efectos del seguro obligatorio de accidentes de trabajo.
- Enfermedades profesionales o no profesionales que contraiga el trabajador con el motivo de la realización de su trabajo, incluido asbestosis (o cualquier otra enfermedad debida al amianto o a productos que lo contengan), infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

- Penalizaciones, recargos o multas de carácter administrativo que se impongan al asegurado en aplicación de lo dispuesto en la normativa laboral vigente.
- Daños sufridos por los socios, directivos y miembros del consejo de administración del asegurado.
- Daños causados por incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, tales como las referentes a Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, contratación de seguros pactados en convenios colectivos y otras obligaciones.
- Daños causados por incumplimiento voluntario de las normas de prevención de riesgos laborales.
- Los daños y perjuicios sufridos con motivo de accidentes derivados de hechos de la circulación de vehículos a motor, así como de la utilización de aeronaves o embarcaciones.
- Reclamaciones por accidentes sufridos por trabajadores contratados fuera de España y/o que no estén sometidos a legislación y jurisdicción laboral española y, en general, las reclamaciones basadas en un derecho o legislación extranjeros en materia laboral, patronal o asimilada a las mismas.

#### **4.6. Límites de indemnización**

##### 1. Responsabilidad civil por explotación:

- Límite de indemnización general por siniestro, por el conjunto de daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos. 3.000.000,00 €.
- Responsabilidad civil subsidiaria de subcontratistas.
- Responsabilidad civil subsidiaria por el uso de vehículos por parte de los empleados.
- Responsabilidad civil técnico en plantilla.
- Responsabilidad civil por daños a vehículos de terceros aparcados dentro de las instalaciones del asegurado. Sublímite de 75.000,00 € por siniestro y año.
- Responsabilidad civil por carga y descarga.
- Responsabilidad civil locativa. Límite 600.000,00 €.

##### 2. Responsabilidad civil por accidentes de trabajo:

- Límite de indemnización general por siniestro. 3.000.000,00 €
- Sublímite por víctima. 600.000,00 €.
- Responsabilidad civil cruzada. Incluida.

##### 3. Defensa y fianzas:

- Conflicto de intereses. 10.000,00 €

- Fianza penal. Incluida.

#### **4.7. Ámbito territorial**

El contrato de seguro ampara, sujeto a sus términos y condiciones, la responsabilidad del asegurado con motivo de la actividad descrita en éste por daños y/o perjuicios sobrevenidos en el territorio de la Unión Europea.

En cualquier caso, y siempre conforme a los términos de la póliza, quedan amparadas las reclamaciones formuladas contra el asegurado ante los tribunales de justicia de cualquier país del mundo por hechos sobrevenidos en el territorio de la Unión Europea.

Por extensión:

- La garantía responsabilidad civil explotación cubre igualmente los daños y/o perjuicios sobrevenidos en cualquier parte del mundo con ocasión de viajes de carácter exclusivamente comercial y/o formativo realizados por el asegurado en el desarrollo de la actividad objeto del aseguramiento. Para dicha extensión, y siempre conforme a los términos de la póliza, quedarán amparadas las reclamaciones formuladas contra el asegurado frente a los tribunales de justicia de cualquier país del mundo y derivadas de la actividad objeto del seguro.

- La garantía responsabilidad civil por accidentes de trabajo cubre igualmente los daños a los asegurados en cualquier parte del mundo como consecuencia de viajes de carácter exclusivamente comercial y/o formativo realizados por el asegurado en el desarrollo de la actividad objeto del seguro. Por dicha extensión, y siempre conforme los términos de la póliza, quedarán amparadas las reclamaciones formuladas ante los Tribunales de Justicia españoles.

- Respecto a la garantía responsabilidad civil producto, y en cuanto a la entrega de producto quedarán cubiertos, además, los daños sobrevenidos en todo el mundo, salvo Estados Unidos y Canadá. Sin embargo, respecto a la realización de trabajos, se mantiene en el ámbito general limitado a la Unión Europea. Por dicha extensión, y siempre conforme los términos de la póliza, quedarán amparadas las reclamaciones formuladas contra el asegurado ante los tribunales de justicia de cualquier país del mundo, salvo Estados Unidos y/o Canadá.

En caso de resolución judicial extranjera en materia civil y/o mercantil adoptada por el Tribunal de Justicia, le será de aplicación la normativa vigente por el reconocimiento de materia extranjera.

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer el asegurador (reasegurador) a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), Reino Unido o Estados Unidos de América.

#### **4.8. Ámbito temporal**

Las garantías contratadas en póliza cubrirán los daños ocurridos durante la vigencia del contrato y reclamados durante ese mismo período o en el plazo máximo de dos años a contar desde la finalización de la última de sus prórrogas o, en su defecto, de su período de duración, anulación o rescisión.

#### **4.9. Prioridad de aplicación**

En caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza y del pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la contratación de los seguros del Idescat, estas últimas prevalecerán sobre las condiciones de la póliza.

### **5. Lote 3: Póliza de seguros de asistencia en viaje del Idescat**

#### **5.1. Definiciones**

**Tomador del seguro:** Idescat

**Asegurador:** Las entidades aseguradoras que asumen los riesgos pactados contractualmente.

**Asegurado:** La persona director o directora del Idescat.

**Beneficiario:** El beneficiario será el propio asegurado.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas particulares y el presente pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación, así como los suplementos, el apéndice o las ediciones que se puedan emitir posteriormente por complementarlo y las mejoras ofrecidas por el adjudicatario.

#### **5.2. Objeto del seguro**

Consiste en la contratación por parte del Idescat, como tomador, de una póliza de seguros de asistencia en viaje para la persona relacionada en el apartado siguiente de este pliego.

#### **5.3. Modalidad de cobertura**

- a) Persona asegurada: el director o directora del Idescat.
- b) Ámbito temporal: 24 horas, todos los días del año.
- c) Ámbito geográfico: mundial.

#### **5.4. Coberturas y límites**

- a) **Muerte por accidente**

Si a consecuencia de un accidente ocurrido en el transcurso de un viaje amparado por este contrato en un plazo máximo de 180 días el asegurado muriera, el asegurador indemnizará a los herederos legales con la cantidad de 15.000 €, siempre que no se haya aplicado la indemnización por invalidez recogida en el siguiente apartado.

La indemnización máxima por siniestro o evento es de 601.012,10 € y para todos los conceptos (muerte e invalidez).

#### **b) Invalidez permanente por accidente**

Si a consecuencia de un accidente ocurrido en el transcurso de un viaje amparado por este contrato en un plazo máximo de 180 días el asegurado resultara inválido de forma permanente, total y absoluta, el asegurador le indemnizará con la cantidad de 30.000 €. La situación de invalidez permanente deberá certificarse expresamente por los servicios médicos que indique el asegurador.

La indemnización máxima por siniestro o evento es de 601.012,10 € y para todos los conceptos (muerte e invalidez).

#### **c) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización**

El asegurador asumirá los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización, todos ellos con prescripción médica, sobrevenidos a consecuencia de accidente o enfermedad no previsibles y ocurridos durante el viaje amparado por este contrato, que el asegurado deba satisfacer con carácter de urgencia.

Los límites máximos a aplicar en cada siniestro serán de 3.005,06€ para viajes por España, Andorra y por el país de nacionalidad y/o residencia de la persona asegurada y de 60.101,21€ para viajes por el resto del mundo.

#### **d) Gastos odontológicos de urgencia**

En caso de dolor agudo en piezas dentales o encías, el asegurador asumirá hasta 30,05 € exclusivamente para los gastos estrictamente necesarios para aliviar ese dolor.

#### **e) Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos**

En caso de accidente o enfermedad sobrevenidos al asegurado no previsibles, el asegurador asumirá a su cargo el transporte a un centro hospitalario adecuado o hasta su domicilio. Los servicios médicos designados por el asegurador, en contacto con los que traten al asegurado, supervisarán que la atención prestada sea la adecuada. También se cubren los gastos de traslado del asegurado desde el centro hospitalario a su domicilio. El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el equipo médico del asegurador, en función de su urgencia y gravedad.

La decisión de la repatriación corresponde al asegurador oída la opinión de los médicos que han atendido al asegurado y la de los asesores médicos del asegurador. Si el asegurado rechazara la oferta de repatriación, el asegurador no asumirá ningún gasto que pudiera producirse a partir de ese momento.

#### **f) Acompañamiento de menores o personas con una disminución**

Si el asegurado se encontrara solo o acompañado de hijos menores o con una disminución, el asegurador asumirá a su cargo el desplazamiento de una persona que acompañe a estos menores o personas con una disminución durante su viaje de regreso.

#### **g) Transporte de los restos mortales del asegurado**

En caso de fallecimiento del asegurado ocurrida durante un desplazamiento cubierto por este contrato, el asegurador organizará y asumirá a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de inhumación en España en el término municipal de su residencia habitual, así como los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas.

#### **h) Desplazamiento de un familiar en caso de hospitalización**

En caso de hospitalización del asegurado por plazo superior a 5 días, el asegurador asumirá a su cargo los gastos de un billete de avión, de ida y vuelta en clase turista, o en tren, en primera clase, para que un familiar acompañe al asegurado hospitalizado. Asimismo, en caso de que esta hospitalización se encuentre en el extranjero, el asegurador asumirá los gastos de la estancia de este familiar en un hotel hasta 60,10 €/día y con un límite de 10 días.

#### **i) Prolongación de estancia en hotel**

Si, por prescripción facultativa, y con la aprobación del equipo médico del asegurador, el asegurado debe mantenerse alojado en su hotel por un plazo superior al previsto en el itinerario de su viaje, el asegurador asumirá los gastos del alojamiento prolongado, hasta 60,10 €/día y con un límite de 10 días.

#### **j) Regreso anticipado por muerte u hospitalización de un familiar de primer grado**

Engloba los gastos de devolución del asegurado a su domicilio en España. Se le facilitará un billete de avión, de ida y vuelta en clase turista, o en tren, en primera clase, o medio de transporte similar.

A efectos de enfermedad grave, se considerará la que se produzca después del inicio del viaje, y que exija una hospitalización continuada superior a 5 días.

Como familiares de primer grado se entienden padres, cónyuge, hijos y hermanos. No incluye cuñados, abuelos, nietos ni el resto de familiares.

#### **k) Transmisión de mensajes urgentes**

El asegurador aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los asegurados, siempre que éstos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a sus destinatarios, y siempre que se refieran a una circunstancia asegurada por alguna de las coberturas de la póliza.

#### **l) Pérdida de equipajes y efectos personales**

Se indemnizará al asegurado hasta el límite de 1.202,02 € por la pérdida o daños en el equipaje facturados en el medio de transporte público, así como por daños por fuego o robo producidos fuera del medio de transporte.

La indemnización se efectuará en base al valor de los objetos en el momento de la pérdida, teniendo en cuenta las correspondientes depreciaciones por uso, desgaste y depreciación, nunca según su valor de reposición.

La indemnización máxima por objeto será de 300,51 € y el límite máximo a aplicar por siniestro para el conjunto de personas afectadas será de 3.005,56 €. En caso de no presentación de facturas de compra originales, el límite conjunto por todos los conceptos será de 75,13 €. La indemnización no podrá exceder del perjuicio sufrido y se deducirá siempre la abonada por el medio de transporte causante de la pérdida. En el supuesto de que este importe superara la franquicia estipulada para esta garantía, ésta no sería de aplicación.

#### **m) Demora en la entrega del equipaje**

En caso de que en el viaje de ida la entrega del equipaje sufriera un retraso superior a 24 horas, el asegurador asumirá a su cargo, hasta el límite de 60,10 €, los gastos ocasionados por la compra de artículos de primera necesidad. Si el retraso fuese superior a las 48 horas, el límite se ampliará a 60,10 € adicionales.

En caso de siniestro que afecte a varios asegurados, el límite máximo de indemnización con cargo a esta garantía se establecerá en 300,15 €. No se activará esta cobertura si la demora se produce en la provincia de residencia habitual del asegurado, o durante su viaje de regreso.

El asegurado deberá presentar el justificante de la demora por parte de la empresa de transporte público causante y documentos originales justificativos de las compras efectuadas.

#### **n) Pérdida o robo de pasaporte**

Si durante un viaje al extranjero el asegurado sufriera la pérdida o robo de su pasaporte, el asegurador se hará cargo de los gastos administrativos indispensables para la obtención de la documentación necesaria para su regreso a España.

#### **o) Información de ayuda al viajero**

El asegurador facilitará al asegurado mediante su servicio telefónico de 24 horas información relativa a:

- Requisitos de vacunación y visados para países extranjeros que vayan a visitarse.
- Direcciones de los centros de vacunación más cercanos a España.
- Información más reciente publicada en el *Travel Information Manual*.
- Direcciones y números de teléfono de las embajadas y consulados españoles en el extranjero.
- Recomendaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores con respecto a viajes al extranjero.
- Cambio actualizado de moneda extranjera.
- Países con los que existe convenio de facturación con la Seguridad Social española.

- Información respecto a indemnizaciones tanto por pérdida y daños en el equipaje como por daños personales producidos en medios de transporte aéreos.
- Anulación de tarjetas de crédito por pérdida o robo de las mismas.
- Ayuda en la tramitación para la reobtención de pasaporte robado o perdido en el extranjero.

#### **p) Responsabilidad civil vida privada**

El asegurador asume, hasta 150.253,03 € por asegurado y anualidad, las indemnizaciones por responsabilidad legal en las que incurra el asegurado al producir accidentalmente una lesión a terceros o al producir daños a los bienes de éstos. Esta cobertura se aplicará sólo en lo que se refiere a hechos que constituyan una responsabilidad conforme a la legislación del país donde se haya originado la causa de la reclamación o, en su defecto, conforme a la legislación española.

No obstante, el asegurado no admitirá responsabilidades ni realizará confesiones, acuerdos, ofertas, promesas o pagos sin el consentimiento por escrito del asegurador, quien estará facultado para asumir, en nombre del asegurado, la defensa de cualquier demanda que se haya cursado en contra de éste. Asimismo, el asegurador podrá tomar todas las acciones oportunas conducentes a reclamar a terceros indemnizaciones por daños y perjuicios, y tendrá libertad de actuación plena para dirigir las negociaciones y/o procedimientos que estime convenientes o para presentar demandas; para ello el asegurado deberá, en la medida de lo posible, ofrecer toda la información y colaboración que le pueda solicitar el asegurador. A tales efectos, el asegurado deberá comunicar al asegurador el acaecimiento de cualquier siniestro dentro del plazo máximo de 7 días de ser conocedor. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

El límite máximo a aplicar en cada siniestro será de 300.506,05 €, independientemente del número de asegurados afectados.

#### **q) Información legal en el extranjero**

A petición del asegurado, el asegurador le pondrá en contacto con un abogado de la localidad donde se encuentre, asumiendo los gastos por cuenta del asegurado.

#### **r) Gastos de asistencia jurídica en el extranjero**

En caso de reclamación legal contra el asegurado en el ámbito de su vida particular y con motivo del viaje o desplazamiento objeto de este contrato, y que pueda dar lugar a una responsabilidad penal del mismo, el asegurador asumirá hasta el mismo límite de 15.025,30 € los gastos necesarios para su defensa jurídica.

### **5.5. Exclusiones generales**

Quedan excluidos de la póliza los daños, situaciones o gastos que sean consecuencia de:

1. Prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente al asegurador y aquellas para las que no se hubiera obtenido la conformidad del mismo, salvo en los supuestos de imposibilidad material, debidamente acreditada.

2. Quedan excluidos para todas las coberturas los asegurados con edad superior a 70 años.
3. Los gastos producidos una vez que el asegurado se encuentre en su lugar de residencia habitual, los incurridos fuera del ámbito de aplicación de las garantías del seguro, y en todo caso, una vez concluidas las fechas del viaje objeto del contrato, a reserva de lo dispuesto en las condiciones particulares de la póliza.
4. Los derivados de la práctica profesional o federada (incluidos entrenamientos), o recibiendo remuneración, de cualquier deporte; incluidas las ligas o competiciones entre diferentes universidades, que impliquen la pertenencia a un equipo o club universitario deportivo, calendario de competición reglado y que supongan una práctica del deporte extendida en el tiempo tanto en entrenamientos como en pruebas organizadas y fijadas de antemano, y en todo caso la práctica de las modalidades aunque sea como aficionado: vehículos a motor, alpinismo, barranquismo, escalada, espeleología, caza, esquí y/o deportes de invierno, gimnasia deportiva, *puenting*, *bungee jumping*, deportes náuticos, subacuáticos y de submarinismo, la utilización de avionetas y cualquier otra práctica deportiva que implique riesgo aéreo (como paracaidismo, ala delta, la ascensión en globo, etc.), hípica, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, deportes aéreos (paracaidismo, aerostación, ala delta, vuelo libre, vuelo sin motor, etc.), toreo, capoteos, encierros y cualquier otra participación en espectáculos taurinos y, en general, cualquier deporte o actividad recreativa de carácter notoriamente peligroso o de alto riesgo.
5. La utilización, como pasajero o tripulante, de medios de navegación aérea (excepto los realizados como pasajero de pago en vuelo de línea regular) o marítima no autorizados para el transporte público de viajeros, así como de helicópteros.
6. La intervención de cualquier organismo oficial de socorro de urgencia o el coste de sus servicios.
7. Los ocurridos en montes, simas, mares, selvas o desiertos, en regiones inexploradas. Viajes que tengan carácter de exploración o en submarinos.
8. Los causados directa o indirectamente por la mala fe del asegurado, por su participación en actos delictivos, o por sus acciones dolosas, gravemente negligentes o de imprudencia temeraria. Participación directa del asegurado en duelos, carreras, apuestas, desafíos o peleas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o tentativa de salvamento de personas o bienes. Los actos fraudulentos o provocados intencionadamente por el tomador, asegurado, beneficiario o familiares de éstos, así como el suicidio o tentativa de suicidio.
9. No serán objeto de cobertura las consecuencias de las acciones del asegurado en estado de enajenación mental o en tratamiento psiquiátrico, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes de cualquier tipo. A estos efectos se considerará que existe embriaguez cuando el grado de alcoholemia, según los medios de determinación o medición en la legislación española en vigor en cada momento, sea superior a las tasas legalmente permitidas por esta legislación.
10. Los ocurridos a causa de conflictos armados o guerra, aunque no haya sido declarada, terrorismo, rebeliones, revoluciones, invasión, insurrección, el uso de poder militar o

usurpación de gobierno o de poder militar, motines, tumultos populares, terremotos, movimientos sísmicos, inundaciones, huracanes, tsunamis, erupciones volcánicas y otros fenómenos de carácter extraordinario o acontecimientos que por su magnitud y gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad nacional, sin perjuicio de que queden amparados por la cobertura de riesgos extraordinarios, así como los daños provocados, en forma directa o indirecta, por exposición o contaminación nuclear, radioactiva, química o biológica. Quedan excluidos en todo caso los eventos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

11. Los derivados de la renuncia o retraso, por parte del asegurado o personas responsables por él, de los servicios propuestos por el asegurador y/o acordados por su servicio médico.
12. Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que sean innecesarios para la curación de un siniestro cubierto por esta póliza.
13. El asegurador quedará relevado de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en esta póliza.
14. Salvo pacto expreso en contrario, no son objeto de cobertura los hechos acaecidos en aquellos países que, en el momento de la ocurrencia, se encuentren en guerra, declarada o no, en conflicto armado, o figuren como no recomendados en la información suministrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
15. El asegurador no otorgará cobertura y, por tanto, no será responsable de pagar ningún tipo de indemnización o compensación, cuando dicha indemnización o compensación exponga el asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción de conformidad con las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas, o en virtud de leyes, reglamentos o sanciones comerciales y/o económicas de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

El asegurador, mediante la percepción de la prima complementaria correspondiente, podrá considerar cubiertos algunos de los riesgos excluidos descritos, siempre que lo haga constar expresamente en las condiciones particulares/especiales.

## **5.6. Exclusiones específicas**

### **a) Muerte por accidente**

No quedan amparadas por esta garantía las personas mayores de 65 años, los menores de 14 años y las personas con una incapacidad declarada.

### **b) Invalidez por accidente**

No quedan amparadas por esta garantía las personas mayores de 65 años.

### **c) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización**

No se contemplan los gastos en que el asegurado pueda incurrir una vez haya regresado a su domicilio o centro sanitario de su provincia de residencia.

Tampoco se incluyen los gastos por tratamientos médicos o quirúrgicos no necesarios en opinión de los asesores médicos del asegurador, o pudiendo posponerlos hasta la vuelta del asegurado a su domicilio.

**d) Transporte de los restos mortales del asegurado**

En ningún caso esta cobertura se extiende a los gastos de pompas fúnebres e inhumación.

**e) Pérdida de equipajes y efectos personales**

Se hace constar expresamente que no serán objeto de cobertura las reclamaciones por daños meramente estéticos (rayaduras, peladas, etc.) que puedan sufrir los bienes asegurados.

**f) Ampliación de exclusiones generales**

No están cubiertas por este contrato las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

No se asumirán las reclamaciones derivadas de la gripe aviar, la gripe porcina, las enfermedades derivadas de éstas o de cualquier tipo de pandemia, así como las epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y rápida propagación en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.

**5.7. Riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros**

Los siniestros de carácter extraordinario serán indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, de conformidad con lo que establece el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo 4 de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Real decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

**5.9. Prioridad de aplicación**

En caso de contradicción o divergencia entre las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza y del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la contratación de los seguros del Idescat, estas últimas prevalecerán sobre las condiciones de la póliza.

El subdirector general de Administración y Servicios Generales